

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0474-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 102 de la Ley General de Educación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Adriana Campos Huirache.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	01 de agosto de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de agosto de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Garantizar que, a partir de los programas que emita la Federación, los inmuebles de uso escolar público cuenten con equipos de aire acondicionado y calefacción.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 102. ...</b></p> <p>...</p> <p>A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</b></p> <p>Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.</p> <p>En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.</p> <p>A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo, <b>así como de aire acondicionado y calefacción</b> en cada inmueble de uso escolar público, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en</p>

la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la de Educación Pública deberá incluir dentro del proyecto de presupuesto siguiente al de la entrada en vigor del presente decreto, las partidas necesarias para la ejecución de este.

*Gustavo Gutiérrez*